

Año de 1842.

Lunes 30 de Mayo.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 10 del corriente, me comunica la siguiente circular.

Circular.=Clero Secular.=Habiendo observado la Junta de Ventas de Bienes nacionales que las cargas ó censos que contra sí tienen los que poseia el Clero colegial, parroquial, Fábricas de las Iglesias y Co-fradías, son de diferentes condiciones, y que gravitan por un órden regular sobre todo el caudal ó fincas que correspondian á dichas corporaciones; y conociendo los obstáculos que por el enunciado concepto pueden presentarse para la enagenacion de las pertenencias de que se trata, ya por ignorar las Oficinas las cargas que deben deducirse del valor del remate, y ya por no saber si la rebaja ha de practicarse por prorrateo segun se enagenen las fincas, por hallarse todas ellas en general hipotecadas al censo ó gravámen, ó si se ejecutará en particular y sobre una sola, ha acordado la precitada Junta de Ventas se prevenga por punto general á todas las Intendencias lo siguiente:

1.º Que por esas Oficinas del Ramo, y sin levantar mano, se formen tantos expedientes cuantos sean los censos y cargas que en globo afecten sobre los bienes, derechos y acciones que en esa provincia correspondian á las corporaciones de que se trata.

2.º Que en la instruccion de dichos expedientes se guarden las reglas prescritas en la circular de esta Direccion general de 1.º de febrero de 1839, dando ademas su parecer esa Junta inspectora.

Y 3.º Que formados que sean los expresados expedientes, se remitan á esta Direccion para que examinados por la Junta de Ventas resuelva lo que juzgue mas oportuno, tanto acerca del pago de los réditos de los censos ó cargas que en ellos se trate, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 11 de mayo de 1836, como respecto á disponer se invite á los poseedores de aquellos á que se subroguen en el menor número de fincas, á fin de que las demas que se hallaban hipotecadas queden libres y puedan enagenarse como tales y con mayor ventaja para el Estado.

Todo lo que comunico á V. S. con el objeto indicado, esperando de su celo por el mejor servicio que se servira contribuir con el lleno de su autoridad para que por esas Oficinas del Ramo tenga cumplido efecto y á la mayor brevedad cuanto se previene en esta circular, de cuyo recibo se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de mayo de 1842.=José Crozat.

Lo que se anuncia en este boletin de acuerdo de la Junta Inspectora, para que en el término de 20 dias presenten en la Contaduría de Amortizacion de esta Provincia todos los interesados en los censos y cargas de que trata esta circular, ya residan en la Provincia ó fuera de ella, los títulos primordiales de imposicion; proponiendo á la vez las fincas especiales que de la hacienda y Corporacion Eclesiástica á que afectan en globo, elijan para hipotecas á fin de instruir los expedientes que dispone esta circular; debiendo entender que el que no lo verifique, le parará el perjuicio que haya lugar, no admitiéndole los que se presenten finado el plazo, sin que valga la excusa de hallarse fuera de la Provincia. Palencia 24 de mayo de 1842.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 161.

Se manda á los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia remitan un estado conforme al modelo que se inserta á continuacion.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 17 de este mes, me comunica la siguiente circular.

Siendo muy conveniente que en esta Direccion general se tenga un conocimiento exacto de todos los puentes que existen contruidos en los caminos provinciales y municipales, del estado en que se hallan y reparaciones que necesitan, incluyo á V. S. el adjunto modelo para que con arreglo á él se sirva mandar se remita á esta Direccion una relacion circunstanciada de todos ellos, con los demas datos que en sus respectivas columnas se expresan no dudando del celo de V. S. por el mejor servicio nacional, que contribuirá en cuanto esté de su parte á que se active su formacion y remision con toda la exactitud posible.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial con el modelo que dicho Sr. Director acompaña, para que con arreglo á él, y con las demas observaciones que los Ayuntamientos constitucionales juzguen oportunas, me remitan en el preciso término de veinte dias, un estado ó relacion comprensiva de todos los puentes que existan en el término de su jurisdiccion; debiendo prevenirles que asi como me será grato el celo que dichos Ayuntamientos manifiesten en la pronta remision del estado que se pide; habré de despachar comisionados de apremio contra los morosos.

Palencia 25 de mayo de 1842.=Jacinto Manrique.

PARTIDO DE

este pueblo, situados fuera de las carreteras nacionales.

[illegible]

S.

municipal en que se halle construido, el pueblo mas cercano á él, aquellos
el nombre particular del sitio en que se halle, si le tuviese.

o él, y si tiene alguna parte de fábrica de ladrillo, de mampostería, de

tribos, expresando ademas si hay calzadas y la longitud de estas.

destinado exclusivamente á los carruages y caballerías, y por separado la

rovado, ó si alguna parte de él se halla deteriorada, y qué reparacion es
 alguna pita ó estribo se halla socabado por sus cimientos, lo cual suele ser
 sólida y económica reparacion, y una noticia de los fondos disponibles

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Entre las prevenciones que en orden de S. A. de 10 de abril último se hacen á fin de llevar á efecto la contribucion general del Culto y Clero, cuya orden se ha servido comunicar á esta Intendencia la Direccion general del Tesoro público en 14 del actual, se lee una que á la letra dice así:

»5.^a Que aquellos Párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio, no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los Curas y el Clero catedral y el Culto hayan percibido el mismo tercio.»

En consecuencia de esta disposicion preven-go á todos los Ayuntamientos de la Provincia que hayan ya satisfecho el primer tercio de esta contribucion á sus Párrocos respectivos, que bajo su responsabilidad suspendan el hacerlo por el segundo, hasta tanto que el Clero catedral no perciba lo correspondiente á cubrir su primer tercio, segun se manda en la preinserta prevencion; cuidando dichos Ayuntamientos de remesar cuanto antes á Tesorería los fondos que por este concepto les corresponde; y si hubiese algunos que hayan adelantado á buena cuenta al parroquial cantidades por el segundo tercio expresado, procurarán del mismo modo no satisfacer á aquel ninguna otra suma hasta que disponga el Gobierno lo conveniente á su realizacion. Palencia 24 de mayo de 1842.=Benito María Caballero, *Insértese: Manrique.*

ANUNCIOS.

Diputacion provincial de Palencia.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 17 del corriente mes, por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el pliego de condiciones y presupuesto para la construccion de la media legua poco mas ó menos y seis alcantarillas del camino que conduce desde esta Ciudad á Magáz, esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta dichas obras, bajo las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de abril de 1836 para las obras públicas de caminos, puentes y puertos, y las particulares al indicado trozo fijadas; señalándose para el primer remate el dia 6 de julio próximo, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, en la Sala de sesiones de esta Diputacion; y para el segundo y último el 15 del mismo mes y horas referidas.

Las personas que quieran enterarse de los planos, condiciones generales y particulares, acudirán á la Secretaría de esta Diputacion donde estarán de manifiesto, sin perjuicio de que se lean en los actos de los remates. Palencia 24 de mayo de 1842.=Justo Soto. =Eugenio García Ruiz, Srío.=*Insértese: Manrique.*

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 24 de este mes ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda nacional de la Pro-

vincia el remate en venta celebrado el dia 23 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de una casa sita en la misma y su Plazuela Catedral núm.^o 8, que correspondió al Cabildo Catedral. Palencia 25 de mayo de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Con fecha 25 del corriente ha sido aprobado por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de la Provincia el remate en venta verificado el 24 del mismo, de la casa núm.^o 150, calle Mayor principal, que correspondió á los Capellanes número 40 de esta Ciudad. Palencia 27 de mayo de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

Comision Central para sustitutos de quintos establecida en Madrid calle del Escorial, núm. 9, cuarto principal.

Los muchos sugetos que sin garantía, ni responsabilidad positiva, se han dedicado á esta especulacion, ofreciendo, por consiguiente, disturbios y cuestiones, que además de las incomodidades, causan pérdidas de intereses, y aun otros perjuicios mas trascendentales, ha decidido al que suscribe á fijar en la Corte una oficina destinada á este particular en el punto indicado, adonde se dirigirá la correspondencia al efecto, franca de porte, bajo las bases y condiciones siguientes:

B A S E S.

Primera. El Director de la comision presenta para fianza de los intereses que ingresen en su poder hasta que el quinto esté, segun ley, fuera de toda responsabilidad, el valor de 100,000 rs. en fincas en la provincia de Valladolid, otorgándose al efecto la correspondiente pública escritura, que se manifestará á los interesados.

Segunda. El Director luego que haya escriturado poner un sustituto, carga con toda la responsabilidad de sus consecuencias, y se obliga á poner cuantos sustitutos sean necesarios por todo el tiempo que marca la ley.

CONDICIONES.

Primera. La cuota fija y única por la que se compromete el Director con sus bienes indicados á poner un sustituto y cuantos sean necesarios, en caso de desercion ó cualquiera otra nulidad, es de seis mil y quinientos rs. vn.

Segunda. En atencion á que los interesados quedan enteramente libres y seguros de toda ulterior responsabilidad, no se admitirá cantidad alguna como parte de pago de los expresados 6,500 rs.; sino que la entrega de esta cantidad ha de hacerse de una vez, en Madrid y en el acto de otorgar la escritura con la fianza indicada, de que se dará testimonio al interesado.

Tercera. Si á pesar de las seguridades que ofrece el Director con la referida fianza de 100,000 rs., no las estimasen suficientes los interesados, sino que prefieran que el sustituto esté primero en caja que entregar su dinero, no habrá inconveniente en acceder á esta exigencia, siempre que con anticipacion se haya dado en esta Corte persona abonada, que se obligue por escritura pública á responder de esta cantidad inmediatamente que haya conocimiento seguro de haber sido admitido el sustituto, entregando en el acto los 6,500 rs.=*Insértese: Manrique.*

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.^o 5.